LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 7

Lic. Estela R. Vaught Mosqueda

NOTARIO PUBLICO No. 7



PRIMER TESTIMONIO

PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, QUE OTORGA EL C. JUAN PABLO VEGA ARRIAGA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "NAVIERA PETROLERA INTEGRAL" S.A. DE C.V., EN FAVOR DE LOS CC. JULIO MONTELONGO FLORES Y BENJAMÍN DIAZ RODRIGUEZ, PARA QUE LO EJERZAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE.----------

AÑO NUM. VOL.

CALLE 20 No. 44 COL. GUANAL TELEFONO 38-4-01-09

CD. DEL CARMEN CAMPECHE



Lic. Estela R. Vaught Mosqueda
NOTARIO PUBLICO No. 7
CD. DEL CARMEN, CAMP.

LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

207.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SIETE RELATIVA A: PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, QUE OTORGA EL C. JUAN PABLO VEGA ARRIAGA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "NAVIERA PETROLERA INTEGRAL" S.A. DE C.V., EN FAVOR DE LOS CC. JULIO MONTELONGO FLORES Y BENJAMÍN DIAZ RODRIGUEZ, PARA QUE LO EJERZAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE.----------

= EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MEXICO, siendo las 9:00 nueve horas del dia de hoy treinta de diciembre del 2004 Dos Mil cuatro, ante mí, LICENCIADA ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública número siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, Comparece El C. JUAN PABLO VEGA ARRIAGA, quien es casado, mayor de edad legal, natural de San Luis Potosí, S.L.P. y de paso por esta Ciudad, con domicilio Calle Lope de Vega, número 111, colonia Chapultepec de Morales de Polanco en México, D.F.; Naviero, Mexicano, nacido el día 13 de diciembre de 1954 con R.F.C. VEAP541213, conocido de mí el Notario y quien para los efectos del presente otorgamiento de poder se identifica con credencial para votar folio 24928324 (dos-cuatro-nueve-dos-ocho-tres-dos-cuatro) de la cual tengo a la vista su original, relaciono como número ochocientos cuarenta y seis y en copia fotostática agrego al apéndice con el número progresivo que le corresponde, que de esta escritura se libre.---------- ----------

= = El Compareciente, bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, declara: No adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, sin acreditarlo, ni el de los particulares para obras Públicas del Estado.----------

= = Yo, la suscrita Notario, Doy Fe, de conocer al Compareciente, y de que en mi concepto tiene capacidad legal para este acto sin que me conste nada en contrario.-

= El compareciente expone: Que por este acto y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "NAVIERA PETROLERA INTEGRAL", S.A. DE C.V., manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocada, ni modificada, ni limitada en forma alguna según consta en la personalidad que me acredita con la Escritura Pública No. 97,053 de fecha 24 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario 49 de México, D.F.----------

---------- ANTECEDENTES.----------

I.- CONSTITUCIÓN: Mediante Escritura Pública No. 803 de fecha 10 de noviembre de 1997, pasada ante la fe de la suscrita Notario, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio

Mercantil No. 261914, del 20 de marzo de 2000, se constituyó la Sociedad denominada Naviera Integral de Cruceros, S.A. de C.V., que en lo conducente al otorgamiento del presente poder, transcribo lo siguiente: "...ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de que pueda establecerse sucursales, subsidiarias, agencias o representantes en cualquier parte del a república o del extranjero. ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años y comenzarán a contarse a partir del día de la firma de la presente escritura. ARTICULO CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto: 1.- Funcionar como empresa marítima, prestando todo tipo de servicios navieros incluyendo el transporte Público nacional o internacional de pasajeros o mercancías de cualquier clase, por vía fluvial, lacustre o marítima, en tráfico de altura, cabotaje o interior, en embarcaciones propias, o no, así como buques inscritos en el Padrón de Abanderamiento Mexicano. 2.- La explotación uso o aprovechamiento de toda clase de artefactos turísticos y de recreo, ya sean de pasajeros o de turismo náutico, dentro o fuera de las áreas e instalaciones concesionadas a una Administración Portuaria Integral. 3.- El arrendamiento, subarrendamiento, fletamento y adquisición o explotación por cualquier medio legal, de toda clase de buques, tanto de transporte de mercancías como de personas, así como la celebración de los convenios y contratos de servicios marítimos necesarios para la Explotación de dichos buques. 4.- El uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público de la Federación, tanto zonas de desarrollo portuario, como los terrenos y aguas que formen parte de los recintos portuarios y las obras e instalaciones portuarias adquiridas, construidas, cedidas o concesionadas por el gobierno Federal. 5.- El uso, explotación y aprovechamiento de áreas e instalaciones concesionadas a una Administración Portuaria Integral, así como participar y adjudicarse en su caso, toda clase de concursos para la obtención de concesiones, permisos o contratos para el desarrollo de los fines sociales. 6.- La construcción, reconstrucción, reparación, administración, operación y mantenimientos de todo tipo de embarcaciones nacionales o extranjeras, en el país o fuera de este. 7.- La construcción, reconstrucción, reparación, administración, operación, uso, explotación y mantenimientos de todo tipo de terminales, marinas e instalaciones portuarias, públicas o privadas, dentro o fuera de las áreas concesionadas a una Administración Portuaria Integral o Zonas de Desarrollo. 8.- Todo lo relacionado con la administración, prestación y operación de los servicios portuarios, así como las demás actividades conexas a estos. 9.- Adquisición, explotación, renta, subarrendamiento, operación y administración de astilleros e instalaciones marítimas, tales como plataformas de perforación, plataformas habitacionales, terminales o similares a las mismas. 10.- Transportación fletamento, prestación de servicios, así como todo lo antes señalado, este giro, con

entidades federales o estatales, empresas paraestatales o descentralizas o empresas pertenecientes a los gobiernos de cualquier otra entidad que formen parte de la administración pública Federal o estatal. 11. - Para adquirir, abanderar y matricular toda clase de embarcaciones ya sea para la navegación interior, de cabotaje o de altura. 12.- El deshuase de todo tipo de embarcaciones y su comercialización, así como efectuar operaciones de salvamento marítimo por cuenta propia o ajena de todo tipo de embarcaciones y obras marítimas, así como dragados y todo lo anexo con dicho ramo. 13.- Para explotar, construir, administrar y obtener en concesión, permiso, autorización o contrato, toda clase de instalaciones marítimas y portuarias, tales como puertos de abrigo, marinas turísticas y deportivas, ya sean públicos o privados para todo tipo de embarcaciones, comerciales y deportivas, de altura o de cabotaje. 14.- Registrar, rentar, ceder, actuar como licenciatario, administrador, representante, usuario y de cualquier otra forma adquirir y disponer de marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de autor, certificados de invención modelos, dibujos o procesos industriales y cualquier otro derecho susceptible de explotación. 15.- El mandato y la comisión en general sobre toda clase de mercancías y actos de comercio, para ser ejecutados por cuenta y orden de terceros, en los términos de los contratos respectivos. 16.- La adquisición, arrendamiento, o cualquier medio legal para el uso y explotación pública o privada de los vehículos de autotransporte necesarios para el desarrollo del objeto social. 17.- Actuar como agente consignatario de buques o agentes navieros, interviniendo por cuenta y orden de toda clase de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, en una o varias operaciones relativas a uno o más buques, celebrando con este mismo carácter todo tipo de convenios y contratos de transporte fluvial de personas, afectos y mercancías en los términos convenidos con las empresas navieras. 18.- La prestación de servicios necesarios, similares o complementarios a la navegación, transporte y comercio, efectuando además los siguientes actos: a).- Recibir, asistir, preparar su alistamiento y expedición de las naves designadas por el naviero, auxiliando al capitán de las mismas en el cumplimiento de sus funciones y firmando con el carácter de representante del capitán, los conocimientos de embarque y además documentación necesaria. b).- Recibir y vigilar el desembarque de mercancías que designe el naviero, así como preparar su reexpedición en los términos de los contratos y cargas de encargo, respectivos. c).- Otorgar pólizas de fletamento, así como cubrir los fletes y otros gastos relativos que sean autorizados por las empresas navieras. d).- Vigilar y procurar por cualquier medio legal, el cumplimiento de los servicios confiados al naviero y de aquellos que éste confía a terceros así como realizar cualquier gestión legal por cuenta y orden del naviero, encaminadas a dar cumplimiento a los contratos respectivos. e).- Atender las reclamaciones recibidas y comunicarlas de inmediato al naviero para que éste las resuelva según proceda. 19.- Realizar los

LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

trámites y pagos de derechos que se requieran ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales Mexicanas, para que las embarcaciones puedan arribar y zarpar de los puertos mexicanos sin contratiempos y para que los pasajeros y tripulantes de los buques puedan internarse legalmente en el país por el tiempo que se les autorice expresamente por las autoridades de migración, vigilando que su entrada y salida sean dentro del plazo permitido. 20.- Otorgar y recibir todo tipo de financiamientos y créditos, con o sin garantía de cualquier clase, a todo tipo de empresas, pudiendo fungir como aval, otorgando y recibiendo garantías. 21.- La ejecución conjunta o separada de cualquiera de los siguientes actos: a).- Planear, promover, organizar, administrar o financiar toda clase de viajes turísticos, itinerarios, visitas guiadas, campamentos y excursiones, tanto en la República Mexicana como en el extranjero. b).- Servir de intermediarios entre los turistas y los prestadores tanto de los servicios enumerados en el punto anterior como aquellos destinados al transporte de cualquier tipo, hospedaje, venta de boletos en sitios de atracción turística y cultural y cualquier otro servicio turístico necesario o conexo expidiendo por cuenta y orden de los prestatarios los boletos o cupones que amparen las reservaciones y pagos correspondientes, en favor de sus beneficiarios. También serán intermediario entre los citados prestadores de servicios y otras agencias de viaje. c).- La liquidación y renta de cualquier bien y equipo destinado a la práctica del turismo deportivo, de conformidad a las disposiciones legales respectivas, y en general, la realización de cualquier otra actividad similar o complementaria de las mencionadas en ésta fracción, en beneficio e incremento del turismo en la población mexicana y extranjera. 22.- Construir, comprar, adquirir, tomar y dar en arrendamiento, subarrendar, explotar, administrar y operar en cualquier forma toda clase de hoteles, moteles, cabañas, apartamentos amueblados y sin amueblar, cafeterías, restaurantes, bares, cabarets, estacionamientos, tiendas, centros recreativos y turísticos, negocios y establecimientos; así como el arrendamiento, adquisición y posterior disposición de toda clase de bienes muebles o inmuebles que se requieran o que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad de la sociedad. 23.- Importación y exportación de tecnología, la supervisión de proyectos y programas de construcción de obras tanto marítimas como costeras. 24.- Transporte de personal y de pasaje a instalaciones marinas de todo tipo, costa afuera utilizando lanchas, remolcadores o buques. 25.- Proporcionar asistencia técnica y asesoría, dentro y fuera de la República Mexicana, prestando toda clase de servicios legales, técnicos, administrativos y contables, de control y supervisión, a toda clase de empresas y organizaciones que realicen actividades similares a las arriba enumeradas, incluyendo los relacionados con promociones, estudios de investigación de mercado, publicitarios y organización. 26.- Adquirir acciones, bonos, obligaciones y cualquier otra parte o participación social de otras

LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 7

sociedades o asociaciones. 27.- La compraventa, emisión, giro, aceptación y aval de títulos y valores en general, así como su realización celebrando toda clase de actos y operaciones que no estén expresamente reservados a las instituciones u organizaciones de crédito. 28.- Adquirir, arrendar, subarrendar, comprar, vender, comercializar, fraccionar, construir, diseñar, publicitar, administrar, explotar, usar o poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, tales como terrenos, edificios, casas, departamentos, desarrollos comerciales, habitacionales, turísticos, industriales, domésticos, públicos o privados, dentro y fuera de la República Mexicana. La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto y que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley. ARTICULO QUINTO: De acuerdo con el artículo octavo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I, del artículo veintisiete Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que : ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir alguna participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación cancelada. ARTICULO DECIMO TERCERO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único en los términos del artículo 142 ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según lo resuelva la Asamblea o quien le corresponda hacer la decisión respectiva, en caso de que resuelva que la Administración esté a cargo de un Consejo, este deberá estar compuesto de tres miembros, debiendo ser designado en el mismo momento en que se tome es resolución. ARTICULO DECIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuando se resuelva que la administración esté a cargo de un consejo si hubiera una minoría que represente el 25% veinticinco por ciento o más del Capital Social, tendrán derecho a nombrar un miembro del Consejo de Administración y sólo podrá ser revocado el nombramiento del Consejo designado por las minorías cuando se revoque, igualmente el nombramiento de todos los demás administradores. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, corresponde señalar el número de empleados de mayor categoría y asignarles sus emolumentos y atribuciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: Un Consejo de Administración cuando lo haya, se reunirá cada vez que dos de sus miembros lo consideren necesario o cuando sean citados por el Presidente o por quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Un Consejo de Administración cuando lo haya funcionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente, tendrá voto de calidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo UN AÑO, debiendo ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelecto y debiendo tener sus sesiones en el domicilio de la Sociedad, continuarán con el Ejercicio de sus cargos hasta que la Asamblea haga la designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración, no necesitarán ser socios y durarán en su cargo hasta que una Asamblea Ordinaria haga nuevo nombramiento. ARTICULO DECIMO NOVENO: Para ser miembro del Consejo de Administración, Administrador Único, Comisario, son requisitos indispensables: a)- Depositar en la Caja de la Sociedad una acción de la misma o $ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo para caucionar su manejo si son socios, y si no lo son dando fianza a satisfacción igual a $ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) o depositando en efectivo la cantidad de $ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.). b).- Tener antecedentes de absoluta moralidad y capacidad Administrativa en forma tal que el sólo hecho de haber denunciado por robo, quiebra peculado, malversación de fondos y en general por cualquier delito contra la propiedad, lo inhabilitará para fungir o seguir fungiendo como miembro del Consejo de Administración, Administrador Único, Comisario o Gerente. ARTICULO VIGESIMO: El cargo de miembro del Consejo de Administración, Administrador Unico, Comisario, será personal y nunca se podrá desempeñar por medio de Apoderado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Consejero que tenga un interés opuesto al de la Sociedad en cualquier asunto que se someta a su aprobación, está obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo, absteniéndose de votar. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán voz y voto en las Asambleas de acuerdo con las acciones que posean, como todos los socios, salvo cuando se trate de asuntos en que estén personalmente interesados o de la revisión de cuentas respectivas al periodo de su gestión, en cuyo caso solo tendrán voz únicamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tienen las más amplias facultades para Administrar, dirigir, gobernar todos y cada uno de los negocios de la sociedad representando a la misma en juicio o fuera de el, en todos sus actos, ya sean públicos o privados y ante toda clase de Autoridades Políticas y Administrativas Judiciales Federales o Locales y Municipales, Juntas Federales o Locales y Municipales, Juntas Federales, Centrales y Locales de Conciliación y Arbitraje, pudiendo conferir Poderes Generales y Especiales, además de las facultades señaladas y de los deberes impuestos en esta Escritura o en las Leyes, de una

manera enunciativa y no limitativa se le fijan las facultades atribuciones y deberes siguientes: I.- Vigilar que el servicio de la sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimientos a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al efecto los estados que le envíen las sucursales si las hubieren y las de más negociaciones de la Sociedad a cuyo fin el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso tomarán las medidas y acuerdos que busquen convenientes. II.- Organizar el establecimiento de agencia, oficinas, almacenes, etc., que juzgue indispensable en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, para el funcionamiento de los departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad celebrando los contratos que fueren. III.- Nombrar o remover libremente al Gerente y a los apoderados, planta de empleado y trabajadores de la sociedad. IV.- Convocar para asambleas Ordinarias y Extraordinaria y ejecutar y hacer cumplir sin demora los acuerdos y resoluciones emanados de la misma. V.- Tomar en circunstancia graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la sociedad. VI.- Nombrar cuando lo estime conveniente una persona o varias sean o no los miembros del Consejo de Administración para que visiten las negociaciones de pendientes de la sociedad y rindan informe al respecto del Estado que guarda indicando las medidas que sean urgentes tomar. VII.- Consignar en un libro sus actas y resoluciones que será autorizada por el presidente y el secretario. VIII.- Dar cuenta anual a la Asamblea General de las principales resoluciones administrativas que hayan dictado, informándola del estado que guardan los negocios y la contabilidad de la Sociedad. IX.- Informar mensualmente un Balance de comprobación y anualmente general, así como un informe detallado de los negocios de la Sociedad con indicación de impuestos y gastos habidos. X.- Suscribir por medio de alguno o algunos de sus miembros los documentos públicos o privados que procedieren. XI.- Proponer a la Asamblea General anualmente la distribución de las utilidades y forma de pago de los individuos. XII.- Usar de la firma social por medio de uno o más de los consejeros que sean mencionados, designados para el objeto. XIII.- Conceder licencias de sus miembros y tratar las denuncias que hicieren de sus cargos. XIV.- Dirigir y gobernar los negocios de la Sociedad como mandatario de ésta, cuidar los intereses de la misma, con libre, franca y general administración general y extrajudicial. XV.- Vender y comprar muebles e inmuebles, previo los demás requisitos legales celebrando los convenios que estimen necesarios y que vayan de acuerdo con los fines de ésta Sociedad. XVI.- Renunciar en los contratos que celebren al fuero del domicilio de la Sociedad, sometiéndolo a otro cuando lo estime necesario. XVII.- Contratar y hacer prestamos con o sin garantía. XVIII.- Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la

LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 7

Sociedad, enunciados en el artículo segundo de esta escritura. XIX.- Constituir apoderado de la sociedad con las facultades que estimen convenientes. XX.- Girar, aceptar, endosar, respaldar, avalar y protestar cualquier título de crédito. XXI.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente o ante autoridades del orden penal, presentando querellas o coadyuvando con el Ministerio Público en todo lo que la ley permita con especialidad ante los tribunales del trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones ante los sindicatos público y cualquier otra autoridad o corporación creada por la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial con toda la amplitud del artículo 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Del Código Civil para el Distrito Federal, de todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, en los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.----------
En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los Poderes serán Especiales, los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen.---
ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, En todos los poderes para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga Poder General para que se entienda conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.- En todos los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo en los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. XXII.- Desempeñar las demás atribuciones conferidas por las leyes y las no expresadas en las fracciones anteriores, que estén comprendidas en el objeto de la Sociedad y que no dependan de la decisión de la Asamblea General y en General tendrá todas las facultades de un mandatario, siempre que la Ley o estatutos no reserven aquellas expresamente a la asamblea general en dichas facultades tendrá

todas las Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio con todas las facultades y aún las Especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar, firmar títulos de crédito tales como cheques, letra de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Acta que llevo al apéndice con copia fotostática con el número mil cuatrocientos treinta y cinco que de esta escritura expida.----------

II.- RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- Mediante Escritura Pública número noventa y siete mil cincuenta y tres de fecha de veinticuatro de octubre de octubre de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49 de México, Distrito Federal, y la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Mercantil No. 261914, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Naviera Integral de Cruceros, S.A. de C.V., de fecha dieciséis de julio de dos mil uno, y que en lo conducente con el presente otorgamiento de poder transcribo lo siguiente: "...se ratifica a los integrantes del Consejo de Administración para quedar como sigue : -

---------NOMBRE----------CARGO----------

Juan Pablo Vega Arriaga----------Presidente----------

María del Refugio Hernández Laguna----------Secretario----------

Yolanda Torre Chavez----------Tesorero----------

Diana Torre Chavez----------Vocal----------

Asimismo, en el **Acuerdo primero del punto dos** se estableció lo siguiente: "...Se otorgan al Señor Juan Pablo Vega Arriaga, las facultades contenidas en el articulo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales para que en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Naviera Integral de Cruceros, S.A. de C.V., las ejercite y lleve a cabo en forma individual..."----------

En el **Acuerdo segundo del punto dos** se estableció lo siguiente: "...En virtud de lo anterior y además de las facultades establecidas en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales, el Sr. Juan Pablo Vega Arriaga ejercerá asimismo en forma individual las siguientes facultades :----------

A) Ejercitar el poder de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento aún de Juicios de Amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en

coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someter a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer sesión de bienes, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de la fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta; el mandato que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y de Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de trabajo;----------

B) Para administrar bienes de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República;----------

C) Para actos de Dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República;----------

D) Para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;----------

E) Para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de la misma;----------

F) Para nombrar y remover directores, gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;----------

G) Para formular reglamentos interiores de trabajo; h) Para llevar acabo todos los actos autorizados por éstos estatutos o que sean consecuencia de estos;----------

I) Para convocar a asambleas generales, ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y----------

J) Para conferir poderes generales o especiales, en los incisos "A", "B", "C", "D" Y "E", que anteceden, así como revocar los poderes que otorgare..." Acta que llevo al apéndice en copia fotostática con el número mil cuatrocientos treinta y seis que de esta Escritura Expida ----------

III.-CAMBIO DE DENOMINACION.- Mediante Escritura Pública número noventa y siete mil setecientos treinta y cuatro de fecha de veintiocho de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49 de México, Distrito Federal, y la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Mercantil No. 261914, del 1°

LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 7

de julio de 2002, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Naviera Integral de Cruceros, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, por la que se cambio de la denominación de la sociedad para tomar la denominación de "**Naviera Petrolera Integral**" S.A. de C.V., el cual se anexa en copia fotostática al apéndice con el número mil cuatrocientos treinta y siete que de esta Escritura Expida. ----------

IV.- OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL.- Por lo antes expuesto, el C. Juan Pablo Vega Arriaga en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de **"Naviera Petrolera Integral"**, S.A. de C.V., y por medio del presente instrumento confiere y otorga en favor de los CC. JULIO MONTELONGO FLORES Y BENJAMÍN DIAZ RODRIGUEZ, un PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, el cual ejercerán conjunta o separadamente y cuyas facultades de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes facultades:----

A) Ejercitar el poder de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades Generales y Especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento aún de juicios de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente: para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someter a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de la fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta; el mandato que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y de Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de trabajo;----------

B) Para administrar bienes de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República;----------

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán facultades para que puedan participar en toda clase de concursos, licitaciones, así como en la firma de ofertas, generadores, estimaciones, participación en actas de apertura, de ofertas y de fallo y en la firma

de las actas correspondientes, así como en toda firma de contratos o pedidos y en la tramitación de cobranza de recibos, contrarecibos, facturas y demás relacionados con la venta, prestación y enajenación de bienes o servicios realizados por la empresa, y podrá otorgar las cartas garantía relacionados con los contratos, concursos o licitaciones, concesiones, permisos o autorizaciones, en los que participe, tramite o sean adjudicados a la empresa. Lo anterior, le permitirá llevar a cabo toda clase de gestiones ante cualquier entidad ya sea Federal, Estatal, Municipal, paraestatal, empresas subsidiarias, organismos desconcentrados, centralizadas o descentralizadas, públicas o privadas, con el fin de desarrollar y dar cumplimiento a todos los fines que establece el objeto social de la empresa. Podrán por lo tanto, firmar toda clase de contratos y documentos para la operación de las embarcaciones propiedad o en posesión de la empresa, así como participar en toda clase de concursos, licitaciones y contratos para desarrollar los fines de la empresa y la operación de las embarcaciones de la misma. Por lo anterior, los CC. JULIO MONTELONGO FLORES Y BENJAMÍN DIAZ RODRIGUEZ, tendrán facultad para oír, firmar, entregar y recibir toda clase de documentos y notificaciones y realizar aquellas gestiones que permitan el funcionamiento administrativo de la empresa.----------

Este Poder General se otorga como un poder para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, con todo cuanto de hecho por derecho se requiera y sea necesario, respecto del mismo, éste mandato es Especial en cuanto a su forma pero General en cuanto a su contenido, con toda la amplitud del primero, segundo y cuarto párrafos de los artículos 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, y sus correlativos y 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.—

= = PARA CONSTANCIA, se levanta la presente acta que previa lectura que de ella doy al compareciente en alta y clara voz, enterándolo de su valor y fuerzas legales de la misma, tal como lo previene el artículo 61 sesenta y uno fracción XII doce de la Ley del Notariado del Estado en vigor, conforme con su contenido la firma, ante mi. Doy Fe.- Juan Pablo Vega Arriaga - Firma.-Lic. Estela R. Vaught Mosqueda.- Firma.- Sello Notarial de Autorizar.----------

= = NOTA PRIMERA. hoy treinta de diciembre del Dos Mil cuatro, llevo al apéndice los documentos que se relacionan con la escritura del frente y la autorizo. Doy Fe. Lic. Estela R. Vaught Mosqueda. Firma. Sello Notarial de Autorizar.------

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, de todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las Facultades Generales y las Especiales que requieran Cláusula

LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, en los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán, este artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen.----------

ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en todos los Poderes para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga Poder General para que se entienda conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesitan Cláusula Especial conforme al artículo 2486. En todos los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que él Apoderado tenga toda clase de Facultades Administrativas. En los Poderes Generales para Ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda las facultades de dueño tanto en lo relativo en los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignará las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen.---

DOCUMENTOS DEL APENDICE:

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS: CREDENCIAL PARA VOTAR, se anexa en copia fotostática.----------

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE: ESCRITURA PUBLICA 803, se anexa en copia fotostática.----------

OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO: ESCRITURA PUBLICA 97,053, se anexa en copia fotostática.----------

OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE: ESCRITURA PUBLICA 97,734, se anexa en copia fotostática.----------

ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYEN QUE ORIGINALES EXISTE EN EL APENDICE RESPECTIVO DEL PROTOCOLO A MI CARGO DEL TOMO TREINTA Y CINCO DEL OFICIO PUBLICO QUE ADMINISTRO. Y PARA ENTREGAR A LOS CC. **JULIO MONTELONGO FLORES Y BENJAMÍN DIAZ RODRIGUEZ,** PARA QUE

LES SIRVA DE TITULO DE SU PERSONALIDAD, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE FIRMO, SELLO Y COTEJO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- DOY FE.----------

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE

LIC.ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.
VAME-411112-827.
CED.PROF.402968.

361914
402-
8-07-05
9. [illegible] 05
Bancomer 93900102 77746K019991

= = **LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**- - - -



